



Alcaldía
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 133 -
(20 SEP 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículos 83 y 159 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Asimismo, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 2° establece como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el Municipio y consagra a este como la primera autoridad de la policía del Municipio.

Que el literal B del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*" modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, establece que el Alcalde debe preservar el orden público en el municipio, para lo cual puede dictar medidas tales como la restricción a la circulación de personas, así como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el parágrafo primero de la precitada norma señala que, la infracción a las medidas previstas se sancionará por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.

Que el Parágrafo del Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, señala que "Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador".

Que el Artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 establece que "los reglamentos son los que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley, y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio



Alcaldía
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 133

(20 SEP 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULARÁ EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE YUMBO”

de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.”

Que el alcalde como primera autoridad del municipio de Yumbo, le compete regular y controlar el funcionamiento de los establecimientos donde se ejercen actividades comerciales, industriales y de servicios abiertos al público, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Con el fin de conservar el orden público, la seguridad y la convivencia del municipio de Yumbo, se hace necesaria la adopción de la medida consistente en regular el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público cuya actividad sea el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes de la zona urbana del municipio de Yumbo.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Yumbo,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO. Los establecimientos de comercio abiertos al público cuya actividad comercial sea el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, que se encuentren ubicados en la zona urbana del Municipio de Yumbo, funcionarán del día domingo al día jueves a partir de las 10:00 AM – hasta las 11:59 PM. Los días viernes y sábado desde las 10:00 AM hasta las 01:00 A.M. del día siguiente.

PARÁGRAFO: Los horarios establecidos en el presente artículo aplican para la venta de bebidas embriagantes, sin perjuicio que el establecimiento pueda ejercer otra actividad lícita de comercio, a la que se le aplicará las regulaciones sobre la materia y los horarios de funcionamiento previamente definidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXTENSIÓN DE HORARIO – Se delega en el Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia del Municipio de Yumbo, la facultad de otorgar permisos de extensión de horarios hasta las 3:00 AM, siempre y cuando el establecimiento de comercio que solicite la extensión, cumpla con los requisitos estipulados a continuación:

1. El propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio debe, con mínimo tres días (hábiles) de anticipación, presentar escrito dirigido a la



Alcaldía
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 133 -

(20 SEP 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, mediante el cual se solicite la autorización de extensión de horario, la cual deberá contener:

- a. Nombre y apellido del solicitante o representante legal del establecimiento de comercio.
 - b. Copia del documento de identidad del solicitante o representante legal del establecimiento de comercio.
 - c. Certificado de registro mercantil ante la cámara de comercio actualizado.
 - d. Dirección de residencia, número de teléfono celular y correo electrónico del solicitante o representante legal del establecimiento de comercio.
 - e. Especificación del tipo de evento o actividad económica que se va a desarrollar durante este tiempo.
 - f. Dirección exacta de la ubicación donde se va a desarrollar el evento.
2. Detallar y adjuntar el protocolo de bioseguridad, el cual debe estar en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud municipal.
 3. Certificar el cumplimiento de las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva permitida y todas las exigencias del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.
 4. Vincularse a la estrategia "Rumba Segura" a través de la implementación de un proyecto de responsabilidad social, el cual contemple el ejercicio de su actividad comercial proporcionando un ambiente de seguridad, respeto y convivencia para residentes, comerciantes y ciudadanos en general mediante el diálogo y las acciones pedagógicas.

ARTÍCULO TERCERO- REVOCATORIA DE EXTENSIÓN: En caso de incumplimiento por parte de algún establecimiento de comercio de las obligaciones derivadas del permiso de extensión, este podrá ser revocado de manera inmediata por parte de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia.

Por incumplimiento se entenderá lo siguiente:

- a) Perturbación a la tranquilidad ciudadana por parte del establecimiento en lo relacionado con la contaminación auditiva, la cual será corroborada por la autoridad competente y delegados de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia.
- b) Que el establecimiento de comercio permita que menores de edad consuman bebidas alcohólicas y/o el ingreso de estos.

Que el artículo 198 de la ley 1801 de 2016 son autoridades de Policía: Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales (...).

De la misma manera el artículo 202. Dispuso la COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores."

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas (...).
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el artículo 204. De la ley 1801 de 2016 establece que el alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

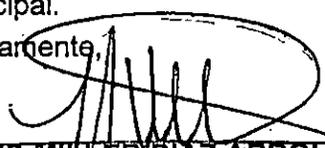
Además, en el artículo 205 de la ley 1801 de 2016 estableció las atribuciones del alcalde entre ellas se encuentra las contempladas en sus numerales:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...).

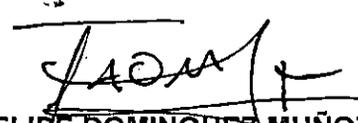
Por todo lo anterior, con el fin de conservar el orden público, la seguridad y la convivencia del municipio de Yumbo, está dentro de las atribuciones y funciones del señor alcalde tomar las medidas que viere necesarias para tal fin.

Sin más consideraciones jurídicas, esta Secretaría emite concepto **VIABLE** para la expedición del Proyecto de Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE YUMBO", aportado para estudio por encontrarse ajustado a derecho y con el fin de ser firmado por el señor Alcalde municipal.

Atentamente,


JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico

Proyectó: Felipe Domínguez - Abogado Contratista Secretaría Jurídica.
Archivo: Copia


FELIPE DOMÍNGUEZ MUÑOZ
Abogado - Contratista



Alcaldía
de Yumbo

Yumbo (V), 16 de septiembre de 2021

Doctor:

ANDRES FELIPE MUÑOZ ERAZO

Jefe de despacho

Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

E. S. D.

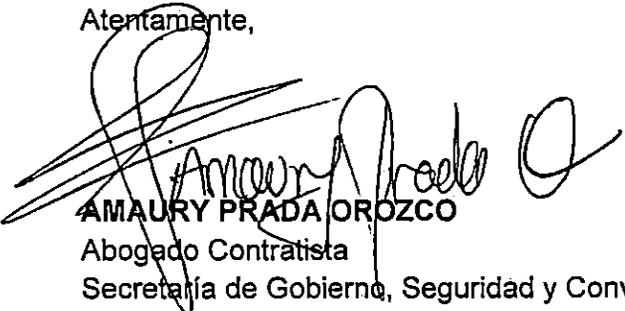
Referencia.: Concepto Jurídico – Proyecto de Decreto “**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE YUMBO**”.

Cordial Saludo,

En relación con el asunto de la referencia, me permito entregar Proyecto de Decreto “**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE YUMBO**”, que cumple con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículos 83 y 159 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Con el fin de conservar el orden público, la seguridad y la convivencia del municipio de Yumbo, se hace necesaria la adopción de la medida consistente en regular el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público cuya actividad sea el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes de la zona urbana del municipio de Yumbo.

Atentamente,



AMAURY PRADA OROZCO

Abogado Contratista

Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Original: Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia